

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°171-2024-MPSR-J/GEAD.**

Juliaca, 13 de mayo del 2024.

**VISTOS:**

El expediente administrativo N°00009543-2021, Informe N°515-2021-ESCA, Informe N°2115-2020-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS, Certificación de Crédito Presupuestario-Nota N°0000001428-2024, Opinión Legal N°100-2024-MPSRJ/GAJ, y demás actuados del expediente, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante expediente N°00009543-2021, **Sandra Aleli Hanco Miranda**, en adelante el servidor, quien solicita pago de remuneraciones a partir del 13 de enero del 2020 hasta el mes de setiembre del 2020;

**Que**, el Jefe del Área de Escalafón con el Informe N°515-2021-ESCA, comunica que el referido servidor, fue repuesto por orden judicial, en la condición de Contratado permanente sujeto al régimen laboral del D. Leg. 276, como ASISTENTE de la Sub Gerencia de Turismo Y Artesanía, donde viene prestando servicios, acorde al Memorándum N°020-MPSR-J/SG-RRHH;

**Que**, con Informe N°2115-2020-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS, el Jefe del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales, informa que, realizada la verificación, el resumen de ingresos, aportes y descuentos de la Servidora Sandra Aleli Hanco Miranda, se tiene que no se le habría pagado su salario básico desde el 13 de enero del 2020 al 31 de agosto del 2022, por lo que realiza el cálculo correspondiente de remuneraciones y beneficios sociales pendientes teniendo como resultado la suma de S/.12,780.50, (Doce Mil Setecientos Ochenta con 50/100 Soles);

**Que**, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Presupuesto y Finanzas, conforme a sus funciones y competencias, emiten la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000004114-2023, por la suma de S/.6,390.25 Soles, con cargo a la Meta:0007 Fondo de Compensación Municipal, Rubro: 05 Gastos Corrientes; con lo que se acredita la disponibilidad presupuestal de libre afectación para cumplir la obligación social pendiente, el mismo que actualizado mediante una **nueva emisión** Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001428-2024, por la suma de S/.6,390.25 Soles, con cargo a la Meta:0007 Fondo de Compensación Municipal, Rubro: 05 Gastos Corrientes;

**Que**, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N°100-2024-MPSRJ/GAJ, Opina, procedente el pedido de la administrada Sandra Aleli Hanco Miranda, sobre pago de remuneraciones devengadas, el mismo que será atendido en 02 etapas, el primer en la suma de S/.6,390.25 Soles y el segundo en la suma de S/.6,390.25 Soles, bajo responsabilidad de las dependencias encargadas del pago;

**Que**, para el caso en concreto es de aplicar el artículo 24° de la Constitución Política del Perú que establece sobre los derechos del trabajador lo siguiente: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador"*. Así como el artículo 26° de la misma norma rectora, establece los principios que regulan y se respetan en la relación laboral siendo los siguientes: *"La Igualdad de oportunidades sin discriminación; El carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley"*. De la revisión de informes del expediente, se advierte que efectivamente se adeuda al servidor, remuneraciones devengadas; por lo que las unidades orgánicas competentes han emitido informes y opiniones favorables por la procedencia del pedido. Por tanto, en cumplimiento a los preceptos legales señalados, corresponde emitir la respectiva resolución de procedencia del pedido de pago de remuneración pendiente;

**Que**, el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. En ese entender la actuación de las autoridades administrativas, debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular;

**Que**, el D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el Principio de presunción de veracidad, el mismo que es concordante con el artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que el contenido de los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores. Asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6° del citado cuerpo legal, señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la idoneidad de los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;

**Que**, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 194° y 195° de la constitución política del estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título sobre descentralización, en concordancia con el artículo 2° del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas complementarias;

**Que**, conforme a las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en el artículo el artículo 74° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Modificado por D. Leg. N°1272, en concordancia con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444, en el que se señala la desconcentración de funciones de los órganos superiores a los órganos inferiores para que expidan las resoluciones administrativas con el objeto de simplificar todos los procedimientos administrativos, y además las atribuciones administrativas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, vigente de la Municipalidad Provincial de San Román; con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Recursos Humanos; y estando a los considerandos expuestos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de la servidora Sra. **Sandra Aleli Hanco Miranda**, sobre pago de remuneraciones Devengadas comprendido entre el 13 de enero del 2020 al 31 de agosto del 2022, el monto de S/.12,780.50 (Doce Mil Setecientos Ochenta y Cero con 50/100 Soles) Armas

Central Telefónica: (051) 321201

www.gob.pe/munisanroman.com

mpsrl@munisanroman.gob.pe



Setecientos Ochenta con 50/100 Soles), sin embargo, de acuerdo al principio de equilibrio presupuestal de la Entidad, se efectuarán en forma fraccionada 02 etapas **la primera de S/6,390.25 Soles (Seis Mil Trescientos Noventa con 25/100 Soles) y la segunda S/6,390.25 Soles (Seis Mil Trescientos Noventa con 25/100 Soles)**, en fechas distintas conforme se obtenga los recursos disponibles y el marco presupuestal, ello en cumplimiento a la Sentencia N°486-2019-LA, en CONSECUENCIA, **Disponer**, el pago de la primera etapa, por el monto que asciende a la suma de **6,390.25 Soles (Seis Mil Trescientos Noventa con 25/100 Soles)**, en su condición de servidora por reposición judicial sujeto al régimen del D. Leg. 276, gasto a ejecutarse con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000001428-2024 y conforme a los fundamentos e informes señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Tesorería y demás dependencias de esta Municipalidad Provincial de San Román en cuanto fuera de su competencia.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



C.c.:  
GEMU  
PPM  
OCI  
SEGE  
CONT.  
RR.HH.  
ARCH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

*[Signature]*  
C.P.C. Daniel R. Barrantes Zela  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

